CONTRATO	No.	FECHA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CPSP-MP-130-2026	09-2026
EL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA	
NIT.	891780051-4	
ALCALDE:	ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO	
C. C. No.	8.162.619 expedida en Envigado Antioquia	
EL CONTRATISTA	FUNDACIÓN CONVERGENCIA Y DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – FUCODESI	
NIT.	901994118-3	
REPRESENTANTE LEGAL	BELIZA CECILIA CASTAÑEDA DÍAZ	
C. C. No.	57.298.471	
OBJETO:	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DIRIGIDA A NINOS, NINAS, ADOLESCENTES, JOVENES Y SUS FAMILIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PLATO NOS UNE’ 2024 2027 Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC 2024 2027”.	
CUANTÍA:	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($135.000.000)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES	
CÓDIGO:	F80101509	

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.162.619** expedida en Envigado Antioquia, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE PLATO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta No. **001** de fecha 29 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Plato (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra, **BELIZA CECILIA CASTAÑEDA DÍAZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **57.298.471**, obrando en el curso de este acto en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONVERGENCIA Y DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – FUCODESI,** persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Carrera 45ª No. 37-60, Barrio Brisas de la Sierra, Santa Marta – Magdalena., inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta Magdalena, bajo el Folio de Matrícula No. S0510196 de fecha 30 de septiembre de 2025, del Libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro e identificada con el Nit. **901994118-3**, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen y quien, para los efectos del presente documento, se denomina EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan previas las siguientes consideraciones

Que el Municipio de Plato, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para a brindar asesoría y acompañamiento al Municipio de Plato magdalena, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ‘PLATO NOS UNE’ 2024-2027 Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC 2024-2027**; 2. Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; 3- Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita: 4.- Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal, en

el personal de planta de la Administración Municipal, no se cuenta con Funcionario que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma. De acuerdo a estos motivos. se hace necesario contratar por el término que sea necesario los servicios profesionales de un arquitecto: 5.- Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la secretaria del ramo, solicito al representante legal de **FUNDACIÓN CONVERGENCIA Y DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – FUCODESI** . 6. Que el representante legal de **FUNDACIÓN CONVERGENCIA Y DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – FUCODESI** , presento su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar. 7. El suscrito Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996, Inciso d. numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Articulo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes: 8. En mérito de lo expuesto

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto es **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 'PLATO NOS UNE' 2024-2027 Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC 2024-2027". EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA.** ***Actividades específicas del Contrato.*** **EL MUNICIPIO.** Requiere los **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y SUS FAMILIAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 'PLATO NOS UNE' 2024-2027 Y DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PISCC 2024-2027.** en cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, brindará su asesoría y acompañamiento necesario para: Componente 1 – Prevención en entornos escolares: dieciséis (16) talleres vivenciales de dos (2) horas con metodología de habilidades para la vida en las instituciones educativas oficiales del casco urbano, con cobertura de al menos 800 estudiantes de básica secundaria y media, incluyendo tamizaje perceptual anónimo de factores de riesgo. 1. Componente 2 – Formación de multiplicadores: dos (2) ciclos de formación de dieciséis (16) horas para un total de cincuenta (50) agentes multiplicadores (docentes orientadores, padres y madres, líderes juveniles y comunitarios), con certificación y kit de herramientas. 2. Componente 3 – Movilización comunitaria: seis (6) jornadas barriales de sensibilización con actividades recreo deportivas y culturales, priorizando el entorno del parque de la iglesia Inmaculada Concepción y los barrios con mayor incidencia según el RNMC, con cobertura de al menos 600 personas. Componente 4 – Producto de conocimiento y comunicaciones: elaboración, diseño, impresión (1.000 ejemplares) y socialización de la Guía Municipal de Prevención del Consumo de SPA, y ejecución de una campaña de comunicación local (mínimo 10 piezas: afiches, cuñas radiales, contenido digital, piezas audiovisuales y perifoneo). Informe final de ejecución con caracterización de la población atendida, resultados de indicadores, registro documental y recomendaciones de sostenibilidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del **MUNICIPIO** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del **MUNICIPIO, CLAUSULA TERCERA.** ***Valor del Contrato y Forma de Pago***. El valor del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($135.000.000).** cifra en la cual, se encuentran incluidos los impuestos nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por la ley. El valor del Contrato resultante del presente proceso será pagado por **EL MUNICIPIO** de la siguiente manera: 1). El Municipio concederá al Contratista hasta del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, a título de anticipo, una vez se hayan cumplido todos los requisitos exigidos: por el Municipio para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. La suma entregada a título de anticipo se amortizará de cada una de las actas de pago de avance de los servicios. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO.** La suma entregada a título de anticipo al Contratista, se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que éste bebe incurrir para la ejecución de los servicios, como la compra de insumos, contratación de personal profesional, técnico y auxiliar, etc. La suma de dinero que a título de anticipo recibirá el Contratista son recursos que el Municipio entrega a aquel a título de préstamo para que pueda financiar la ejecución inicial del objeto contractual; estos recursos siguen siendo de propiedad del Municipio. El anticipo busca facilitar al Contratista la financiación de la que se le han encargado con ocasión

del contrato, a través del préstamo de recursos públicos. Para este caso el Municipio ha establecido un 50% del valor total inicial del convenio. **2. El CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante del valor del Contrato, será pagado por actas parciales según se avance en la ejecución de cada una de las actividades dispuestas en la Cláusula Segunda de este contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor en cuanto a la entrega a satisfacción del producto esperado en cada una de las fases. El supervisor será designado para el seguimiento, supervisión, evolución y evaluación del objeto del presente convenio. Para cada uno de los pagos se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. (ii) Factura con las formalidades exigidas por la ley, en original y dos copias. (iii) Para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Estatuto Tributario, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas en el Estatuto Tributario por concepto de retención en la fuente y con destino a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN). **PARAGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de ingresos y Gastos del Municipio de Plato, Magdalena, vigencia fiscal 2026, todo conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0925 – 4** de fecha 25 de septiembre de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA CUARTA.** Plazo de ejecución. El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.** ***Obligaciones Generales del Contratista.*** Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: **5.1**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. **5.2** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa **5.3**. Responder por la buena calidad del servicio contratado **5.4**. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5.5**. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de EL MUNICIPIO en concordancia con la normatividad vigente. **5.6.** Colaborar con EL MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **5.7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a EL MUNICIPIO y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **5.8.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato. **5.9.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a EL MUNICIPIO. ***CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones Generales del Municipio.*** Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. ***CLÁUSULA SÉPTIMA. Responsabilidad.*** **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. ***CLÁUSULA OCTAVA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.*** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Cláusulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato. ***CLÁUSULA NOVENA. Caducidad.*** Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA DECIMA. Multas.*** **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **EL MUNICIPIO**. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. ***CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal.*** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.*** El Contratista constituirá, a favor del MUNICIPIO, dentro del término Tres (3) días, contados a partir de la suscripción del Contrato, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país y con sucursal en el Municipio, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL.** Este amparo cubre al Municipio de los perjuicios derivados de: (a). el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b). el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c). los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d). el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución total del contrato y Cuatro (4) meses más. **2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un monto equivalente al Cien por ciento (100%) del valor recibido a título de anticipo, por el término de vigencia del contrato y Cuatro (4) meses más. Este amparo aplica en el evento que en la Oferta se solicite anticipo. **3. PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Este amparo debe cubrir al Municipio de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al Cinco (5%) del valor del contrato, por el término total de vigencia del presente contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el pago personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. **4. CALIDAD DEL SERVICIO**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia del término total de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo definitivo del servicio por parte del El Municipio. EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el Municipio de Plato, podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.*** **Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Cesiones.*** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Indemnidad.*** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Solución de controversias.*** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. ***CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Supervisión.*** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO**, estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PLATO - MAGDALENA**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co

pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.*** **Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor alcalde Municipal. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA. Confidencialidad.*** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. ***CLAUSULA VIGÉSIMA. Régimen Laboral.*** En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL MUNICIPIO** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. afiliación al sistema de seguridad social.*** De conformidad con la siguiente normatividad, **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "…De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado…" D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "…La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado…". El inciso tercero del Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, dispone: "En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional". La Circular Conjunta No. 000001 de fecha 06 de Diciembre de 2004, dispone: "…… Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales ……."contratista ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades.*** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Gastos de Alojamiento, Manutención, Desplazamientos y Capacitación.*** Cuanto, en cumplimiento estricto del objeto contractual, previa autorización del alcalde Municipal y/o el Supervisor, **EL CONTRATISTA,** tenga la necesidad y la obligación de desplazarse fuera del Domicilio Contractual, **EL MUNICIPIO** asumirá los costos que demande el alojamiento, manutención y desplazamiento del Contratista durante todo el tiempo requerido. Para la liquidación de estos gastos se dará ampliación a la normatividad vigente para liquidar y pagar los viáticos causados a favor de los Empleados Públicos, así mismo le concederá gastos por concepto de capacitación, cuando el municipio le autorice asistir. Para su liquidación se asimilará a lo establecido a los viáticos en el Decreto No 908 de 2023.***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.*** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Plato (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio Plato. ***CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Publicación.*** En los términos dispuesto en los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), cuya Página Web es www.colombiacompra.gov.co

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en la Cabecera Municipal de Plato (Magdalena), en el mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIFIESTAN CONOCER, COMPRENDER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y APARTES DEL PRESENTE CONTRATO. PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE PUBLICA, APRUEBA Y ACEPTA EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRAL.

ELABORÓ: jurídica. JDDB	VERIFICÓ: MARÍA PAZ SUAREZ RODRÍGUEZ	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

@alcaldiadeplato
891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro
www.plato-magdalena.gov.co
contactenos@plato-magdalena.gov.co